Colpensiones

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES

VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2017_6154202

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B CALI SUR
SUBTRÁMITE(S) DE RENOCONOCIMIENTO: 2017_5812143
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 16607330
NOMBRE CAUSANTE: EDUARDO OCTAVIO OCHOA MONTOYA

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 13 de junio de 2017

Se presentó EDUARDO OCHOA MONTOYA, identificado con CC 16607330 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 52910 del 5 de mayo de 2017, mediante la cual se reconoce pensión vejez

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI X NO ____ procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO:___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y7o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADO:
EDUARDO OCHOA MONTOYA

CC 16607330

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: GERALDINE LOPEZ
CC 1113362554

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_2980730

SUB 52910
05 MAY 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIO... EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓ...

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **OCHOA MONTOYA EDUARDO OCTAVIO,** identificado con CC No. 16.607.330, solicita el 22 de marzo de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_2980730.

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 SEGUROS ALFA S A	19751007	19771031	TIEMPO SERVICIO	756
1 SEGUROS ALFA S A	19771101	19780213	TIEMPO SERVICIO	105
1 ATEMPI DEL VALLE LTDA	19780830	19781010	TIEMPO SERVICIO	42
INMOBILIARIA DE SEGUROS S A	19781128	19790831	TIEMPO SERVICIO	277
INMOBILIARIA DE SEGUROS S A	19790901	19800527	TIEMPO SERVICIO	270
1 LEO BURNETT COL S A	19800515	19800620	TIEMPO SERVICIO	37
MUNERA SALDARRIAGA Y CIA	19800825	19810608	TIEMPO SERVICIO	288
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19810224	19820131	TIEMPO SERVICIO	342
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19820201	19820430	TIEMPO SERVICIO	89
3 2 1 PINSKI Y ASOCIADOS S.A.	19820501	19820603	TIEMPO SERVICIO	34
PROMOTORA CAFET DE CONST LT	19831004	19840106	TIEMPO SERVICIO	95
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19840119	19840831	TIEMPO SERVICIO	226
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19840901	19850630	TIEMPO SERVICIO	303
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19850701	19851231	TIEMPO SERVICIO	184
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19860101	19861231	TIEMPO SERVICIO	365
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19870101	19880131	TIEMPO SERVICIO	396
CIGNA SEGUROS DE COL S A	19880201	19880405	TIEMPO SERVICIO	65
LLOREDA GRASAS S A	19880412	19890531	TIEMPO SERVICIO	415
LLOREDA GRASAS S A	19890601	19910630	TIEMPO SERVICIO	760
LLOREDA GRASAS S A	19910701	19920131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S A	19920201	19920331	TIEMPO SERVICIO	60
LLOREDA GRASAS S A	19920401	19920630	TIEMPO SERVICIO	91
LLOREDA GRASAS S A	19920701	19930131	TIEMPO SERVICIO	215
LLOREDA GRASAS S A	19930201	19930331	TIEMPO SERVICIO	59
LLOREDA GRASAS S A	19930401	19930611	TIEMPO SERVICIO	72
DISTRIBUIDORA MIMOS CALI	19930906	19931102	TIEMPO SERVICIO	58
TALENTOS C.T.A.	20020701	20020727	TIEMPO SERVICIO	27
TALENTOS C.T.A.	20020801	20020829	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A.	20020901	20020929	TIEMPO SERVICIO	29
TALENTOS C.T.A.	20021001	20021231	TIEMPO SERVICIO	90
TALENTOS C.T.A.	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
TALENTOS C.T.A.	20040101	20041031	TIEMPO SERVICIO	300
TALENTOS C.T.A.	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
TALENTOS C.T.A.	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
TALENTOS C.T.A.	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 830091295	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30

motivo por el cual, el régimen de transición se le extiende hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990,

"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que de acuerdo con la norma anterior, la peticionario no logra acreditar el requisito mínimo de 60 años de edad establecido por el Decreto 758 de 1990 al 31 de diciembre de 2014 fecha límite del régimen de transición, fecha para la cual cuenta únicamente con 59 años de edad, motivo por el cual, no es posible reconocer la prestación en aplicación de dicha norma y, en consecuencia, su prestación puede ser estudiada únicamente a la luz de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 989,169 x 64.83 = $641,278

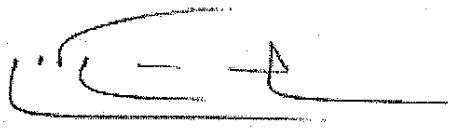
SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 737,717 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	13 de marzo de 2017	1 de mayo de 2017	732,259.00	989,169.00	2	64.83	737,717.00	SI

SUB 52910
05 MAY 2017



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
Subdireccion de Determinacion IV (A)
COLPENSIONES

LINEY DORIA CARDENAS

ANAMARIA ELEONORA RODRIGUEZ NOVA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-502,1